

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS SEGÚN INFORME DE EVALUACION (SOBRE No. 1)



INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016 "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA".

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJ, DIEZ (10) DE MARZO DE 2017**

Tunja, Marzo 10 de 2017.

Doctor.
Jesús Ariel Cifuentes Mogollón.
Secretario Comité de Contratación.
Coordinador Grupo de Bienes, suministros e inventarios.

Ref: Invitación Publica 007 de 2016.

Asunto: Evaluación documentos de subsanación

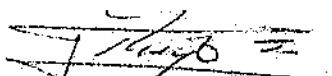
En respuesta a los documentos presentados por el proponente ODICCO, dentro del periodo de subsanación correspondiente a la invitación pública 007 de 2016, se presenta la evaluación realizada desde el punto de vista técnico:

1. Respecto de la certificación relacionada con la obra Centro de Especialistas Médicos JERICÓ, esta se anexa nuevamente en debida forma expedida por la empresa PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA y se adiciona copia del contrato respectivo. Con estos documentos se da cumplimiento a los requerimientos habilitantes exigidos como experiencia General, en cuanto a valor total expresado en SMMLV y en área de construcción.
2. En relación con los precios unitarios de los ítem 711 y 712, los cuales presentan valores fuera del rango exigido en los pliegos de condiciones, desde el punto de vista técnico y atendiendo lo indicado en forma expresa en el numeral 3.6.3 del pliego de condiciones definitivo, se incurre en una causal de rechazo. Se transcribe lo correspondiente:

“El valor de cada precio unitario en la propuesta económica de cada proponente no debe ser inferior al 90 % ni mayor al 100 % del precio unitario del cuadro de cantidades anexo a la presente invitación, de lo contrario la propuesta será rechazada.”

En relación con los argumentos Jurídicos (no técnicos) presentados por el proponente ODICCO, tendientes a subsanar la condición surgida, estos deben ser evaluados por parte del asesor jurídico, ya que estos conceptos se salen de nuestra competencia.

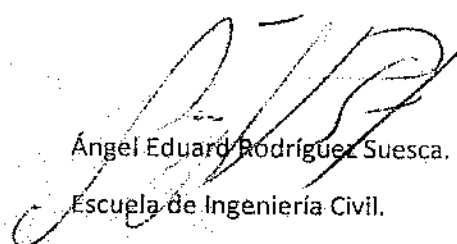
Cordialmente.



Gonzalo Riaño Salamanca

Escuela de Ingeniería Civil.

CC. Dr Alfonso López D. Rector UPTC



Ángel Eduardo Rodríguez Suesca.
Escuela de Ingeniería Civil.

10 03 17
Sesid
1 Folio
11:15 am



Tunja, marzo 10 de 2017

**Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN UPTC
E.S.D.**

**REF: Respuestas a Observaciones. INVITACIÓN PÚBLICA No. 7 cuyo objeto es
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC
SEDE CENTRAL"**

En el proceso de invitación pública se presentaron preguntas y observaciones de carácter jurídico al pliego de condiciones, por los proponentes, las cuales se responden por la Universidad, como se relaciona a continuación:

1. Respecto a la observación No. 2 hechas por ODICCO LTDA, que indica:

*PROPUESTA ECONÓMICA CUMPLE LO DISPUESTO POR EL PLIEGO DE
CONDICIONES*

Ahora bien en relaciona la segunda observación del informe en el cual se expresa por parte de la entidad que los ítems 711 y 712 están fuera del rango exigido es necesario efectuar las siguientes precisiones jurídicas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 074 de 2010 mediante el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el cual al tenor expresa: Dada la función pública que la Universidad Realiza y la naturaleza de los recursos manejados, se aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución política.

En este sentido las actuaciones del ente universitario dentro del ejercicio de la actividad contractual deben ajustarse a los parámetros de la moralidad administrativa la cual se adopta como el principio que debe regir la actividad administrativa (art. 209 ibídem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con la ley. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como inmoral toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta.

Claro lo anterior es necesario expresarle al ente universitario que la causal de rechazo esbozada en el informe de evaluación no se encontraba reglada en el cuerpo del numeral 3.5 del pliego de condiciones Causales de Rechazo de las propuestas las cuales rigen en estricto sentido los límites de la confección de las ofertas presentadas por los participantes. En este sentido el precitado numeral fija como causales de rechazo las siguientes:



3.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Se eliminarán las propuestas en los siguientes casos:

- 1) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas una vez se superen los términos de subsanación.
- 2) La inconsistencia en los documentos presentados, con la excepción planteada en la certificación de los aportes parafiscales y de seguridad social.
- 3) Cuando la misma persona natural o jurídica, de manera directa o indirecta, aparezca interesada en varias propuestas para la misma Invitación.
- 4) Cuando la propuesta presente enmendaduras, borradores o tachones que alteren sustancialmente la claridad de la propuesta y ésta no se hubiese salvado con respectiva nota y firma del proponente.
- 5) No cumplir con la presentación del Anexo No. 3 (Experiencia).
- 6) Propuesta económica inferior al 90 % del presupuesto oficial.
- 7) Propuesta económica superior al 100 % del presupuesto oficial
- 8) Cuando la oferta se presente en forma extemporánea.
- 9) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
- 10) Cuando no se presente cualquiera de los Documentos Técnicos Mínimos solicitados en la presente invitación.
- 11) El no ofertorio totalidad de los ítems del anexo 2.
- 12) Las demás descritas en los pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO 1.- Una vez entregada la propuesta, a ningún proponente se le permitirá modificar su propuesta, pero la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los participantes, siempre y cuando no implique violación del contenido esencial de ella y en igualdad de condiciones para los participantes.

PARÁGRAFO 2.- Cuando una propuesta sea eliminada por cualquiera de los puntos mencionados, la Universidad se abstendrá de estudiarla.

Ahora bien en relación a las causales de rechazo por efecto de las condiciones económicas los numerales 6 y 7 establece al tenor las siguientes: 6) Propuesta económica inferior al 90 % del presupuesto oficial. 7) Propuesta económica superior al 100 % del presupuesto oficial, a la luz de lo anterior la única causal de rechazo fijada en el capítulo correspondiente hace referencia a exceder el valor del presupuesto oficial y no unitario, situación está que discrepa con lo contenido en el numeral 3.6.3 por tal motivo en atención a que nuestra propuesta se encuentra dentro del rango del porcentaje del presupuesto oficial no es válido se aplique una regla no contentiva como causal de rechazo y mucho menos que afecta la ejecución del contrato por cuanto no se excede los límites presupuestales para el desarrollo del proyecto.



Las causales de rechazo deben ser interpretadas y aplicadas de manera taxativa, de tal forma que la entidad NO tiene la facultad de bajo un criterio subjetivo, no habilitar y rechazar una propuesta con base en una circunstancia que no estaba señalada como causal de rechazo. El valor de la propuesta económica se ciñe a los parámetros dispuestos en el pliego de condiciones, toda vez que no es inferior al 90% del presupuesto oficial, ni tampoco supera el 100% del PO.

El Honorable Consejo de Estado, en repetidas ocasiones ha señalado en materia contractual, como el aspecto formal no puede primar sobre el sustancial, por lo que atenta la entidad contra los principios de contratación, cuando so pretexto de no cumplir con unas formalidades que no afectan el valor total de la propuesta, rechaza una propuesta que resulta ser lo más favorable para la entidad y por ello la mejor.

En este sentido y dado la falta de claridad de las causales de contenido en el pliego de condiciones es necesario precisar aspectos jurisprudenciales que decantan la exigencia en la confección de los pliegos de condiciones y la regla de que toda cláusula ambigua e imprecisa se interpreta en contra de la administración.

En cuanto a la mediana claridad se puede expresar que el pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación, Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva. La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal.

Ahora bien para efectos de prevenir acciones contrarias y vulneradoras del principio de selección objetiva la administración debe fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos según dimana de la Ley 80 de 1993, en condiciones de objetividad igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción, tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal (numeral 2 del artículo 30 y numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otras), de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a



confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas, y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una escogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

Ahora bien en relación a la inclusión de cláusulas contradictorias, ambiguas o confusas incorporadas en el pliego de condiciones el Consejo de Estado ha expresado: la carga de claridad en la elaboración de los pliegos de condiciones es de la administración y por tanto las cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas, que no hayan sido disipadas durante el proceso de selección son también responsabilidad de la administración.

Resultaría desproporcionado y contrario a la equidad que la administración tuviera facultad de seleccionar cual regla del pliego de condiciones aplica, cuando existen otras contradictorias, confusas o ambiguas, haciéndole soportar todas las consecuencias jurídicas de su error al oferente o contratista quienes no elaboraron el pliego de condiciones, pues en tal caso no habría duda en la aplicación de los preceptos sobre la prevalencia de unas estipulaciones sobre otras.

Por ello el contrato que surge de un proceso de selección soportado en un pliego de condiciones tiene el carácter de contrato por adhesión y así este tipo de cláusulas deben ser interpretadas en contra de quien las elabora.

...

RESPUESTA:

El Estatuto de Contratación contenido Acuerdo 074 de 2010- Estatuto Contractual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - consagra los principios bajo los cuales se deben regir los procesos de contratación de la entidad, entre ellos los de transparencia y economía.

De acuerdo a lo anterior, la selección de contratista está sometida a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en virtud de los cuales surgen, entre otras, la obligación de someter a todos los oferentes y sus propuestas a las mismas reglas del pliego de condiciones. Así lo ha precisado la jurisprudencia en abundantes providencias, como en la sentencia proferida el 19 de julio de 2001, expediente 12037. Se tiene por tanto que los principios de transparencia, igualdad y de selección objetiva, a que está sometida la escogencia del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la licitación pública a la ley y al pliego de condiciones, sin perjuicio de que éste último pueda interpretarse frente a situaciones no reguladas expresamente en él.

Así las cosas, la carga de información precontractual, se encuentra destinada a requerir al proponente la información que la Administración estime imprescindible para la evaluación de las propuestas y, aún más, para la futura ejecución del objeto del contrato que se busca adjudicar como culminación del procedimiento administrativo de licitación, comoquiera que en últimas lo que se persigue es que la oferta seleccionada y su respectivo proponente sean los mejores en aras de asegurar el cabal cumplimiento del contrato. El momento para exigir el cumplimiento de la carga de información precontractual que gravita sobre el proponente



es, por excelencia, la etapa de formación del contrato, que en este caso corresponde a la invitación pública. Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe. En consecuencia, no es dable actuar en contra de la legislación, y trasladar estos efectos a la esfera jurídica del proponente, alterando las reglas de juego establecidos para la presentación y evaluación de las ofertas.

Como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él.

Así las cosas, y como quiera que en el Pliego de Condiciones numeral 3.6.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS a. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, se determina:

"El valor máximo de cada precio unitario es el manejado en el cuadro de cantidades de la presente invitación, si la propuesta excede este valor, la propuesta será RECHAZADA. El valor de cada precio unitario en la propuesta económica de cada proponente no debe ser inferior al 90 % ni mayor al 100 % del precio unitario del cuadro de cantidades anexo a la presente invitación, de lo contrario la propuesta la propuesta será RECHAZADA."

Por lo anterior La Universidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que en efecto se observa que se encuentra taxativamente determinada como causal de rechazo exceder el valor de cada precio unitario.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica UPTC

Proyector Yudy Astrid Rojas Mesa

INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

CALIFICACIÓN JURÍDICA

	ODICCO LTDA	CONSORCIO ALFA
<p>1. ORIGINAL ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. Suscrita por la Persona Natural o el representante Legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta y de quien la avala en caso que aplique, al igual que copia de la matrícula profesional de este último y el certificado de vigencia de la matrícula. Para el caso de personas jurídicas deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la Empresa, cuya expedición no debe ser superior a treinta (30) días contados desde la fecha de cierre de las propuestas y en caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad..</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>NO CUMPLE La Representante legal no suscribe la carta de presentación (No subsanó)</p>
<p>2. FOTOCOPIA del Certificado de la Existencia y de Representación Legal, Copia del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la propuesta. En el mismo documento debe señalarse las facultades del representante legal y la vigencia de la sociedad, la cual no puede ser menor a la duración del contrato y tres (03) años más. (Aplica para personas jurídicas).</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>3. AUTORIZACIÓN: En caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>NO CUMPLE El representante legal de CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO</p>

INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>4. ORIGINAL de la Garantía de Seriedad de la Oferta a favor de Entidades Estatales, a favor de Entidades Estatales; suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos: BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, NIT. 891800330-1 AFIANZADO: El proponente VIGENCIA: Desde la fecha de entrega de la propuesta y hasta la fecha señalada para la adjudicación (Es decir el Término máximo previsto para la adjudicación) y dos (02) meses más. VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Esta Garantía en caso de tratarse de pólizas, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en la presente INVITACIÓN o no lo legaliza dentro de los términos establecidos en los pliegos de condiciones.</p>		<p>NO CUMPLE El valor asegurado es menor al 10% del valor de la propuesta (No subsanó)</p>
		<p>CUMPLE</p>
<p>S.A.S., no allega autorización para contratar (No subsanó)</p>		

INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>5. ORIGINAL CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES DEL PROPONENTE Y/O EMPRESA.</p> <p>Para tal efecto deberá aportar con la propuesta: Certificación original expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal y contador cuando no se requiera revisor fiscal, o por el proponente cuando sea persona natural, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses. Dentro del presente documento, se debe establecer de manera textual, que se encuentra a paz y salvo "durante los últimos seis (6) meses", a la fecha de presentación de las propuestas. Si la persona natural no tiene empleados a su cargo, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad del juramento, y certificar que se encuentra personalmente a paz y salvo por concepto de sus aportes a la seguridad social en salud y pensiones y que ha cumplido con dichas obligaciones y se encuentra con los pagos al día, al momento de presentar la propuesta. El proponente favorecido deberá aportar, una vez adjudicado el contrato, la certificación de una empresa administradora de riesgos profesionales donde informen las actividades de salud ocupacional. Con relación a este literal la Universidad evaluará el cumplimiento formal de las certificaciones de acuerdo al art.50 de la Ley 789 de 2002 cuya responsabilidad recae en los proponentes; en la eventualidad de presentarse inconsistencias se correrá traslado a la entidad competente y se seguirá adelante con el proceso sin que lo anterior implique rechazo de la misma, según el Anexo 5.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>6. FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -vigente- (Aplica para personas naturales y jurídicas): En la que se especifique que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.</p> <p>LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR No. 005 de 2008 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VERIFICARA EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES, QUE EL PROPONENTE NO SE ENCUENTRE REPORTADO EN DICHO</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>

INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>BOLETIN. POR LO TANTO ES DEBER DE LA UNIVERSIDAD VERIFICAR DICHA INFORMACIÓN.</p>		
<p>7. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación el cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la propuesta. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES). EN TODO CASO LA UNIVERSIDAD VERIFICARÁ A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE PÁGINA WEB, LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>8. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes penales. En virtud de lo dispuesto en los Artículos 7 y 93 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con la Circular Interna No. 004 del Decisís de Enero de 2012, no se le requerirá al oferente allegar éste documento, pero se encuentra sujeto a verificación por parte de la Universidad. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES).</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>9. FOTOCOPIA del formulario Registro Único Tributario (RUT), donde se establece el régimen al cual pertenece.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Proponente o del Representante legal.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>11. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL</p> <p>Los proponentes podrán participar a título de Consorcio o Unión Temporal, en ambos casos, respondiendo solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato a que hay lugar.</p> <p>En la Unión Temporal, deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en el contrato, pero las sanciones que se deriven por el eventual incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros. Las personas naturales o jurídicas que presenten propuesta conjunta deben indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal. En este último caso, es</p>	<p>N/A</p>	<p>CUMPLE</p>

INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>necesario precisar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar, mediante documento suscrito por las personas que lo integran, la persona que los representara para todos los efectos y señalara las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.</p> <p>Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán estar inscritos, clasificados y calificados en Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, según lo establecido en la presente invitación. En los eventos de presentación de propuestas bajo la forma de consorcio o unión temporal, se deberá anexar con la propuesta, el acta ORIGINAL o COPIA, que acredite la constitución del consorcio o unión temporal, la cual debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Indicar el título conforme al cual se presenta la propuesta (Consorcio o Unión temporal).b. Objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual será el mismo del Contrato. Tiempo de duración, que no será inferior al término del Contrato y tres (3) años más.c. Nombre del representante del Consorcio o Unión Temporal ante la UPTC, estipulando sus facultades y limitaciones.d. La manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada, de los miembros del consorcio frente a la UPTC y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del Contrato.e. Determinar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal.f. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio y Unión Temporal, según el caso.g. En el caso de unión temporal deben señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en cuanto a las actividades o ítems a realizar en su ejecución, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de la UPTC.h. <u>Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar el Consorcio o Unión Temporal durante su vigencia, es decir durante el tiempo de ejecución y tres años más del Contrato con la UPTC.</u>	
--	--

INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>i. <u>La manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes de los mismos, según el caso. En ningún caso se podrá participar con más de una Propuesta, ya sea individualmente o en consorcio y/o unión temporal, so pena de RECHAZO de la propuesta.</u></p>		
<p>12. CARTA DE MANIFESTACION DE INTERÉS ANEXO 6, que junto a la planilla respectiva y la entrega formal de la propuesta, conformará la inscripción de que trata el numeral 5 del Artículo 16.2 del Acuerdo 074 de 2010.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>13. CERTIFICACION DE EVALUACION DEL PROVEEDOR DE LA UPTC: Tomando en cuenta que éste es un documento expedido por la misma Universidad, de acuerdo a las directrices previstas en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2013, no se le solicitará a los oferentes. En todo caso y tomando en cuenta que es requisito de habilitación jurídica que el proveedor de bienes o servicios de la universidad ostente una evaluación igual o superior al 70% de acuerdo a la guía A-AB-P01-G02, para poder ser objeto de verificación por parte de la entidad debe diligenciarse el Correspondiente ANEXO 7.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Folios</p>	<p>168</p>	<p>656</p>

CONCLUSIÓN: La propuestas de ODICCO LTDA, es admisibles jurídicamente. La propuestas de CONSORCIO ALFA NO ES admisible jurídicamente.

Dado en Tunja a los 10 días del mes de marzo de 2017

Leone Vega Pérez
LEONE ANTONIO VEGA PÉREZ
 Director Jurídico UPTC

Judy Astrid Rojas Mesa
JUDY ASTRID ROJAS MESA.
 Abogada Calificadora

